

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a los escritos de consulta suscritos por el Presidente Interino y Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Político Local Somos del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG317/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE CONSULTA SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE INTERINO Y SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOMOS DEL ESTADO DE JALISCO**

### ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización (RF) y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- VI. El 6 de enero de 2021, mediante escrito sin número, se recibió la Consulta formulada de manera conjunta por los CC. José de Jesús Durán Magallanes y Maricela Jeanette Aguilar Morán, en su carácter de Presidente Interino y Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Político Local SOMOS del estado de Jalisco, respectivamente, en la cual consultan la viabilidad de una prórroga para poder ejercer el financiamiento público correspondiente al año dos mil veinte, toda vez que a los representantes del partido se les había imposibilitado obtener una cita en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a efecto de poder realizar los trámites referentes a la actualización y cambio de firmas electrónicas para las actividades vinculadas con su partido, debido a la contingencia sanitaria.
- VII. Con fecha 18 de enero de 2021, la UTF recibió un escrito sin número signado por los CC. José de Jesús Durán Magallanes y Maricela Jeanette Aguilar Morán, en su carácter de Presidente Interino y Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Político Local SOMOS del estado de Jalisco, respectivamente, a través del cual solicitaban se diera contestación a su diverso escrito de consulta de fecha 28 de diciembre de 2020, en el que se insistía se les otorgara una prórroga para estar en posibilidades de ejercer el financiamiento público del año dos mil veinte.
- VIII. En la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintidós de marzo dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el presente Acuerdo por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: la Consejera Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y la Consejera Presidenta de dicho órgano colegiado la Dra. Adriana M. Favela Herrera.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral (INE), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el mismo artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.
4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá, dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y sus candidaturas.
7. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, contribuyendo a promover la representación política de las mujeres.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un o una Secretaria Técnica que será el o la Titular de la UTF.
10. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP.  
  
Asimismo, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
11. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, se establece que el Consejo General del INE está facultado para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que en el origen y aplicación de sus recursos observen las disposiciones legales.

12. Que el artículo 192, numerales 1, inciso j) y 2, de la LGIPE señala que la Comisión de Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos, así como, que para el cumplimiento de sus funciones, contará con la UTF.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
14. Que conforme a lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos a) y b); 426 y 428 de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.  

Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP dispone que corresponde al INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los y las candidatas a cargos de elección popular federal y local.
16. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos, recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.
17. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la LGPP señala como obligación de los partidos políticos el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
18. Asimismo, el artículo 50 de la LGPP prescribe que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
19. Que el artículo 51 de la LGPP dispone que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes; actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña.
20. Que el artículo 63 de la LGPP enumera los requisitos que deberán observarse cuando se realicen gastos por parte de los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos.
21. Que el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas.
22. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación ante el Consejo General del INE, del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
23. Que el artículo 89 del Código Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establece que las reglas para el financiamiento de los partidos políticos serán las mismas que estipula la LGPP.
24. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5 del RF, cuando las consultas involucren criterios de interpretación del Reglamento, o bien, si la UTF propone un cambio de criterio en relación con los establecidos previamente por la Comisión, el proyecto de respuesta será remitido para su discusión y eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización.
25. Que el referido artículo 16, numeral 6 del RF dispone que, si la consulta involucra la emisión de respuesta con aplicación de carácter obligatorio o, en su caso, se emitan nuevas normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, el proyecto de respuesta será remitido a la Comisión para efectos que lo someta a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

26. Que de conformidad con el precepto legal antes citado, en el presente caso los escritos versan sobre la misma consulta, relativa a la solicitud de una prórroga para ejercer el financiamiento público del ejercicio dos mil veinte, derivado de la imposibilidad de realizar los trámites relativos de actualización y cambio de firmas electrónicas ante el SAT, toda vez que dicho retraso fue con motivo de la declaración mundial de pandemia del virus SARS-Cov2 (COVID-19), razón por la que debe someterse a consideración y aprobación del Consejo General el acuerdo por el que se da respuesta a la consulta planteada por los CC. José de Jesús Durán Magallanes y Maricela Jeanette Aguilar Morán, en su carácter de Presidente Interino y Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Político Local SOMOS del estado de Jalisco, respectivamente.
27. Que cada entidad federativa deberá hacer valer la legislación local de la materia que le resulte aplicable, atendiendo en sus términos los plazos y obligaciones que en la misma se señalen, por lo que, si no se establece algún supuesto que implique la suspensión del cumplimiento de alguna de las determinaciones, deberá estarse a lo dispuesto en la legislación federal, sin excepción alguna.

#### **Motivación del acuerdo**

28. De la lectura integral al escrito de consulta y su alcance, ambos suscritos por el Presidente Interino y la Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Político Local SOMOS del estado de Jalisco, se observa que se solicita se apruebe una prórroga para poder ejercer el financiamiento público correspondiente al año dos mil veinte, con motivo de la imposibilidad de realizar los trámites de actualización y cambio de firmas electrónicas para el ejercicio de actividades vinculadas con el partido local, en concreto, con el ejercicio del financiamiento que dispone, debido a la contingencia sanitaria ocasionada por la declaración de Pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j), y 2; 199, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numerales 5 y 6, del Reglamento de Fiscalización se ha determinado emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta a los ocursoos signados por los CC. José de Jesús Durán Magallanes y Maricela Jeanette Aguilar Morán, en su carácter de Presidente Interino y Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Político Local SOMOS del estado de Jalisco, respectivamente, en los términos siguientes:

**C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN MAGALLANES**  
**PRESIDENTE INTERINO DEL PARTIDO POLÍTICO**  
**LOCAL SOMOS**

**C. MARICELA JEANETTE AGUILAR MORÁN**  
**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS DEL PARTIDO POLÍTICO**  
**LOCAL SOMOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a los escritos **recibidos** los días seis y dieciocho de enero del presente año, mediante los cuales realizan la siguiente consulta:

#### **I. Planteamiento de las Consultas**

- Escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, recibido el seis de enero de dos mil veintiuno:

*“(…) Que derivado de las diversas acciones tomadas al interior del Partido Político Local SOMOS, entre las que se destacan el manejo irregular del anterior Presidente de este instituto político, que culminó en su destitución por parte del Congreso Estatal, máxima autoridad partidista, a partir del 10 de noviembre del 2020 y con reconocimiento del Organismo Público Local del Estado de Jalisco, a partir del 25 del mismo mes y año, tenemos a bien informar a esta autoridad que como consecuencia de lo anterior, se han realizado diversos movimientos al interior del Partido Político, a fin de atender los acuerdos tomados por el Congreso Estatal, entre los que se encuentran los procesos administrativos ante las autoridades competentes, con la finalidad de evitar caer en una parálisis institucional, y con ello estar en posibilidad material y formal de poder facturar y cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, sin embargo, por las fechas en que sucedieron los acuerdos,*

uno de los temas aún pendientes, es la actualización y cambio de las firmas electrónicas de los nuevos responsables fiscales del partido, ya que ante la contingencia sanitaria en la que nos encontramos y bajo protesta de conducirnos con verdad, ha sido imposible obtener una cita en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), toda vez que no existe disponibilidad para realizar los cambios antes mencionados.

En razón de lo anterior, es que acudimos ante esta autoridad a fin de **SOLICITAR UNA PRÓRROGA PARA PODER EJERCER FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL 2020 DEL PARTIDO LOCAL SOMOS.**

Lo anterior, es así, ya que estamos formal y materialmente imposibilitados para poder hacer uso del recurso público con el que actualmente cuenta el partido pues como se expuso en líneas anteriores, no existen fechas disponibles en el SAT para poder hacer el cambio para las firmas electrónicas y tampoco hemos podido concluir el trámite ante este propio INE para la obtención del usuario y contraseña en el sistema integral de fiscalización, para dar cumplimiento a lo establecido en su reglamento.

(...)

En ese sentido, según lo establecen nuestros Estatutos en sus numerales 31 fracciones XII y XX en relación con la fracción X del artículo 32, 35 fracción IV (anexo iv), así como lo que regula la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 43 párrafo 1 inciso c); los suscritos contamos con atribuciones legales y estatutarias para el manejo del patrimonio del partido, de ahí, que acudamos a solicitar que, una vez que sigan los procedimientos internos, y como consecuencia de lo antes expuesto, **se nos otorgue la citada prórroga para ejercer el financiamiento público, una vez que se logre regularizar nuestra situación ante el SAT y ante este propio INE.**"

- Escrito de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, recibido el dieciocho de enero del mismo año:

"Bajo protesta de conducirnos con verdad, fue imposible obtener una cita en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) durante el mes de diciembre de 2020, toda vez que no existía disponibilidad para realizar los cambios antes mencionados. Sin embargo, por medio del presente, confirmamos que el primer día hábil en el que se reanudaron actividades en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) fue posible programar cita para el día **15 de enero de 2021, (anexo ii).**

(...)

Además, es importante señalar que el día 9 de diciembre del año 2020, iniciamos el trámite ante la Institución Bancaria denominada HSBC, en donde se encuentran dadas de alta las cuentas bancarias del partido, para que nos fuera otorgado el manejo de las mismas y que como consecuencia de esto, justo el 23 de diciembre del mismo año, se nos había autorizado favorablemente, quedando pendiente emitirnos únicamente las chequeras y el dispositivo Electrónico "TOKÉN MÓVIL" para tener acceso a las mismas; sin embargo, el día 2 de enero del 2021 los ejecutivos de la Institución Bancaria HSBC nos comentaron que el trámite había sido rechazado por su departamento jurídico, pues el **SR.GONZALO MORENO ARÉVALO**, anterior Representante Legal, **atemorizó** a la institución bancaria indicando que él seguía siendo el presidente del partido aún y cuando les presentamos a dicha institución bancaria, toda la documentación en copia certificada solicitada por parte esta, para así poder concluir el trámite pendiente **(anexo iii).**

Por lo anterior, es que **seguimos formal y materialmente imposibilitados para poder hacer uso del recurso público con el que actualmente cuenta el partido**, pues a la fecha de presentación de este escrito, no tenemos acceso a las cuentas bancarias y tampoco hemos podido actualizar la firma electrónica ante el SAT.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta y su alcance, esta autoridad advierte que se está solicitando una prórroga para poder ejercer el financiamiento público correspondiente al año dos mil veinte, fundada en la imposibilidad de realizar los trámites de actualización y cambio de firmas electrónicas para el ejercicio de actividades vinculadas con el partido local, en concreto, con el ejercicio del financiamiento que dispone. Lo anterior, debido a la contingencia sanitaria ocasionada por la declaración de Pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19). Dicha petición también se sustenta en el rechazo de parte de la institución bancaria en las que se llevan las cuentas del partido para otorgar acceso a los recursos, por supuestos problemas para acreditar la representación legal de ese instituto político.

## II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía relativa a que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En sentido análogo, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracciones IV y V, determinan que la ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines, detallando cómo se compondrá, siendo coincidente con el ordenamiento legal referido en el párrafo que antecede.

Asimismo, en el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Al respecto, no se omite señalar que el artículo 51 de la LGPP dispone el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público; asimismo, el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

Ahora bien, cabe señalar que los sujetos obligados deberán sujetarse a las reglas de financiamiento público que les sea otorgado, las cuales se encuentran estipuladas en la norma electoral correspondiente a la entidad federativa a la que pertenezcan.

En el caso objeto de estudio de la presente, el artículo 89 del Código Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establece las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, las cuales remiten al marco normativo establecido en las Leyes Generales, tal y como se advierte a continuación:

“(…)

### **Capítulo Segundo**

#### **Del Financiamiento de los Partidos Políticos**

##### **Artículo 89.**

*1. El financiamiento estatal de los partidos políticos estatales se rige por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.*

*2. Para el financiamiento estatal de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las mismas reglas que la Ley General de Partidos Políticos establece para el financiamiento señalado en el párrafo anterior.*

“(…)”

Ahora bien, cabe resaltar que, con fundamento en los artículos 12, Bases I, III, IV y VIII, inciso a) de la Constitución Política Local; 115, 116, párrafo 1, 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, IX, XXXVI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Órgano Público Local Electoral de la entidad federativa en cita, aprobó el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se somete a consideración el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Organismo Electoral, que propone el monto de financiamiento público para los Partidos Políticos Estatales, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinte*”, identificado con la clave IEPC-ACG-030/2020.

Es importante mencionar que el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, establece como obligación a cargo de toda persona moral -entre ellas los partidos políticos- su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en particular para las personas físicas o morales que deben presentar declaraciones periódicas o estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, como es el caso del sujeto obligado que nos ocupa en la presente.

Lo anterior, con la finalidad de materialización de la aptitud de que los sujetos obligados den cumplimiento al principio de rendición de cuentas, esto es, la obligación que tienen de informar e indicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad tener certeza de la erogación de dichos recursos.

Adicionalmente, no se omite mencionar que el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la LGPP, precisa cuáles son los órganos internos que los partidos políticos deberán tener como mínimo, encontrándose entre otros, el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos correspondientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

En este contexto, cabe destacar que la persona designada como responsable de finanzas del instituto político, deberá cumplir con las obligaciones que se imponen en la normativa de la materia, teniendo entre otras de forma trascendental, **la de rendición de cuentas**, ello, mediante la comprobación de ingresos y gastos, así como, a través de la autorización y presentación de los informes, estando inmerso su contenido y la documentación comprobatoria.

Para efecto de las obligaciones descritas, el responsable de finanzas deberá hacer uso de la firma electrónica avanzada (e.firma), derivado de ser un usuario del Sistema de Contabilidad en Línea, para lo cual de acuerdo con el artículo 323 del RF, deberá solicitar ante el SAT un certificado digital vigente y una clave privada.

Por otro lado, no se omite hacer mención que, de conformidad con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la sentencia identificada como SUP-RAP-758/2017, se determinó que el Consejo General del INE es el responsable de emitir los criterios para el reintegro del financiamiento público del ejercicio ordinario no utilizado, lo cual constituye una medida que promueve que los partidos reporten y comprueben sus ingresos y gastos del ejercicio ordinario, asimismo, esta medida promueve la responsabilidad fiscal de los partidos, contribuyendo a la cultura de la rendición de cuentas.

Es en ese sentido, que a través de la sentencia de mérito, se determinó que con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGPP, la LGIPE y demás normas en materia de transparencia, así como, ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentren vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos, el cual debe ser exclusivamente ejercido para los fines señalados en la Constitución Federal y la Ley.

Asimismo, en el numeral 109 de la aludida sentencia, la Sala Superior del TEPJF determinó que los gastos no devengados o no comprobados del financiamiento público entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado, deberá ser reintegrado, toda vez que el sustento normativo y argumentativo gira alrededor de la obligación de dichos institutos políticos de aplicar el financiamiento público para los fines que les fue entregado y, en su caso, reintegrar al erario del Estado los recursos que no fueron aplicados.

Es así que, el once de mayo de dos mil dieciocho en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para Reintegrar el Remanente No Ejercido o No Comprobado del Financiamiento Público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de Actividades Ordinarias y Específicas”* aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho, identificado con el número INE/CG459/2018.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 94 del RF, los sujetos obligados no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

### III. Caso concreto

En primer término, vale la pena resaltar que en fechas anteriores, la UTF ha recibido diversas consultas realizadas por sujetos obligados, tanto partidos políticos, como aspirantes a candidaturas independientes de distintas entidades, a través de las cuales, de forma recurrente, se ha solicitado que esta autoridad se pronuncie respecto de la imposibilidad que permea a los sujetos obligados en torno a la dificultad de concluir diversos trámites administrativos ante el SAT.

Ref	Sujeto Consultante	No. de Oficio Consulta	No. de Oficio Respuesta	Fecha del Oficio de Respuesta
1	Instituto Electoral de la Ciudad de México	SECG-IECM/1423/2020	INE/UTF/DRN/11316/2020	22 de octubre de 2020
2	Instituto Electoral de la Ciudad de México	SECG-IECM/1373/2020	INE/UTF/DRN/13182/2020	2 de diciembre de 2020

3	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC/SE/JHMR/1605/2020	INE/UTF/DRN/13157/2020	2 de diciembre de 2020
4	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	IEEBCS-SE-C2992-2020	INE/UTF/DRN/13972/2020	16 de diciembre de 2020
5	Instituto Electoral de la Ciudad de México	SECG-IECM/1423/2020	INE/UTF/DRN/11316/2020	22 de octubre de 2020

Estas solicitudes se han fundado en el contexto de salud pública prevaleciente derivado de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo cual ha representado demoras y dificultades para obtener citas ante la institución gubernamental competente, a fin de poder obtener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), siendo éste un requisito indispensable para la apertura de cuentas bancarias, y demás responsabilidades legales en materia de fiscalización electoral que los sujetos obligados deben cumplir cabalmente.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado aduce que el contexto de salubridad ha ocasionado un atraso por cuando hace:

**1. A la actualización y cambio de firmas electrónicas ante el SAT de los responsables de finanzas del partido político SOMOS, en Jalisco.**

**2. La obtención ante el INE del usuario<sup>1</sup> y contraseña en el Sistema Integral de Fiscalización.**

**3. A la actualización de los responsables mancomunados de las cuentas bancarias del partido político, trámite particular que aducen haber podido realizar hasta el día 23 de diciembre de 2020.**

Por tanto, el sujeto consultante solicita establecer un régimen de excepción a efectos de poder ejercer el financiamiento público correspondiente al ejercicio dos mil veinte, durante el curso del ejercicio dos mil veintiuno.

Al respecto, a juicio de esta autoridad se informa que la actualización y cambio de firmas electrónicas de los nuevos responsables de finanzas ante el SAT, es dable calificarse como un acto personalísimo cuya ejecución corresponde al sujeto interesado, la cual es **indispensable** para la adecuada rendición de cuentas, ya que como lo indica en su escrito de consulta, dicho trámite administrativo resulta indispensable para estar en posibilidad de ejercer el recurso público asignado a dicho instituto político.

Es dable señalar que mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de noviembre de 2020, el IEPC de Jalisco acreditó al C. José de Jesús Durán Magallanes como presidente interino, así como a la C. Maricela Jeanette Aguilar Moran como Secretaria de Administración y Finanzas, ambos del partido Somos; fue por ello que el 29 de diciembre de 2020, se realizó la sustitución del C. Guillermo Moreno Rubio como Responsable de Finanzas del partido antes referido en el SIF, quedando Maricela Jeanette Aguilar Moran como nueva Responsable de Finanzas.

Posteriormente en el 22 de enero de 2021, la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización recibió un correo electrónico del C. Gonzalo Moreno Arévalo, en el cual adjuntó la sentencia 044/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que reconoce al Ing. Gonzalo Moreno Arévalo con la calidad de presidente del partido, fue así que mediante oficio PCD/SOMOS/003/2021, fue solicitado el cambio de responsable de finanzas dentro del SIF, razón por la cual el 25 de enero de 2021 se dio de baja a la C. Maricela Jeanette Aguilar Moran.

Finalmente, el 13 de marzo de la presente anualidad, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante la consulta OFICIO/JAL/2021/112, se remitió el oficio 3115/2021, por medio del cual se adjuntó el acuerdo administrativo de fecha 11 de marzo del año en curso, en el que se estableció la suspensión temporal de los derechos del C. Gonzalo Moreno Arévalo como Presidente del partido local SOMOS y se acredita a la C. Adriana Judith Sánchez Mejía como Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal; sin embargo, a la fecha de realización del presente proyecto no se ha recibido solicitud alguna para el cambio del Responsable de finanzas del partido, motivo por el cual continua bajo *status activo* el C. Gonzalo Moreno Arévalo.

<sup>1</sup> De la consulta al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se advierte que, a la fecha de emisión del presente Acuerdo, el responsable de finanzas activo del partido político local Somos, lo es el C. Guillermo Moreno Rubio, activo desde el 25 de enero de 2021.

Ahora bien, ante al escenario persistente de retraso en trámites administrativos, este Consejo General advierte la posibilidad casuística de presentarse **eximentes de responsabilidad, dado que la voluntad del instituto político se encuentra superada por una causa de fuerza mayor.**

Lo anterior, en virtud de que dicho trámite administrativo resulta indispensable a fin de estar en aptitud de comprobar tanto ingresos como erogaciones, así como de llevar a cabo la correcta rendición de cuentas, en tiempo real, a la cual los sujetos obligados se encuentran supeditados.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 190, de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 78, 79 numeral 1 inciso b) y 80 numeral 1 inciso d), de la LGPP; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de este Consejo General del INE por conducto de la Comisión de Fiscalización.

A mayor abundamiento, y a efectos de ejemplificar la presentación de una probable excluyente de responsabilidad de manera enunciativa, puede presentarse una interrupción el registro de operaciones en tiempo real, las cuales pudieran haber quedado interrumpidas entre el momento de su nacimiento y el de su registro contable dentro del marco de tres días siguientes, sin perjuicio del resto de circunstancias casuísticas que pudieran presentarse con causa en la falta de obtención de cita a efectos de tramitar la actualización de firma electrónica ante el SAT.

Así mismo, tiene relevancia y aplicación el *principio de anualidad*<sup>2</sup>, el cual determina que todo ejercicio de gasto debe realizarse durante el periodo para el que fueron entregados los recursos, esto es, en el año calendario en que les fue ministrado. En caso contrario, y bajo este escenario ordinario, aquellos recursos no erogados durante el ejercicio fiscal atinente deberán ser devueltos al erario mediante el procedimiento de reintegro que para tales efectos se instrumente.

En el caso concreto, este Consejo General advierte que el *principio de anualidad* debe tener aplicación preponderante respecto de los recursos correspondientes al ejercicio 2020, lo cual no resulta incompatible por cuanto hace a la probabilidad de excluyentes de responsabilidad que pudieran presentarse en cada caso concreto respecto de aquellas observaciones que deriven de la revisión de los ingresos y gastos correspondiente al ejercicio fiscal en cita.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad no advierte razonabilidad en el establecimiento de prórroga alguna a efectos de poder ejercer el financiamiento público correspondiente al año dos mil veinte, durante el ejercicio 2021.

Así, **será en el marco de revisión de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2020**, el momento procesal oportuno en el cual se analizará el cumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, **a efecto de identificar aquellas observaciones que sean susceptibles de analizarse bajo un tamiz de excluyente de responsabilidad.**

Lo descrito se actualizará en aquellos casos en que los sujetos obligados, ante la presencia de circunstancias que los vinculen a realizar los trámites fiscales conducentes, hayan gestionado los procedimientos de pre registro y obtención de cita de manera diligente, debiendo acreditar tal circunstancia con las documentales que deriven de ello, haciendo del conocimiento a la UTF, para su estudio y análisis procedente en el momento procesal oportuno.

Empero, en caso de advertirse la no realización de trámite alguno ante la autoridad hacendaria, en razón de falta de diligencia o atención debida que sea atribuible al sujeto obligado interesado, el incumplimiento de las obligaciones concernientes al marco normativo en la materia no podrá ser analizado a la luz de excluyentes de responsabilidad, por lo que procederán las consecuencias de derecho previstas en el andamiaje normativo aplicable.

Lo anterior, resultará aplicable en aquellos casos en que se adviertan coyunturas temporales (dilaciones mayores a **72 horas hábiles**), en las cuales los sujetos obligados no hayan ejercido actos de pre registro y/o tendentes a la obtención de citas ante la autoridad fiscal correspondiente a partir del acto generador de la necesidad de realización del trámite atinente ante la autoridad hacendaria.

En este orden de ideas, cabe señalar que aquellos montos de financiamiento público no ejercidos deberán ceñirse al procedimiento de cálculo de remanente de conformidad con el Acuerdo INE/CG459/2018 que describe el procedimiento para efectuar tanto el cálculo, como el procedimiento de reintegro del saldo establecido de forma definitiva. Por tanto, en el momento en que sea efectuada la revisión pertinente por parte de la autoridad fiscalizadora competente, cuyo resultado será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de informes anuales ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación local y locales, correspondientes, es que será posible determinar el importe a reintegrar al erario.

<sup>2</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del TPEJF, mediante la sentencia SUP-RAP-758/2017.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la negativa de determinación de prórroga de ejercicio de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2020 se acota al rubro de actividades ordinarias permanentes, por lo que debe excluirse de dicha negativa, la posibilidad de que los sujetos obligados ejerzan los recursos públicos destinados a los rubros de *actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*.

Lo anterior pues, este órgano colegiado, en el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL PARTIDO PODEMOS DE MORELOS*, aprobado en esta misma fecha, estableció un criterio de oportunidad extraordinario, exclusivamente por cuanto hace al ejercicio de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2020, en su vertiente, *actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, mediante el desarrollo de actividades durante el presente ejercicio 2021, bajo las directrices y parámetros descritos en dicho Acuerdo.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que resulta improcedente otorgar una prórroga al partido político local peticionario para ejercer su financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes correspondiente al año dos mil veinte, en un ejercicio diverso, esto es, durante el año dos mil veintiuno.
- Que resulta insoslayable la importancia de que los sujetos obligados realicen, de manera inmediata, las gestiones necesarias a efecto de materializar los actos de pre registro y obtención de cita ante el SAT.
- Que dadas las circunstancias de fuerza mayor insuperables, se determina procedente el análisis de excluyentes de responsabilidad por cuanto hace al cumplimiento de obligaciones contenidas en el marco normativo en materia de fiscalización, mediante la identificación de la debida diligencia que el sujeto interesado acredite con la finalidad de comprobar su intención de llevar a cabo el trámite correspondiente.
- Que el cálculo del remanente a devolver del financiamiento público para operación ordinaria y actividades específicas se efectuará en el momento procesal oportuno, en primer término por el instituto político y que lo informará a la UTF en la entrega del Informe Anual del ejercicio 2020. Este cálculo será verificado y, de encontrar diferencias, serán notificadas al partido político, a efecto que se encuentre en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda, aportando las constancias que considere pertinentes para acreditar su dicho.
- Que el sujeto obligado puede tomar en consideración el criterio de oportunidad extraordinario, exclusivamente por cuanto hace al ejercicio de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2020, en su vertiente, *actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, mediante el desarrollo de actividades durante el presente ejercicio 2021, bajo las directrices y parámetros descritos en el Acuerdo descrito en apartados que preceden.
- El presente Acuerdo surtirá efectos legales para la totalidad de Partidos Políticos Nacionales y locales, observando siempre la legislación local que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente interino y la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Político Local SOMOS del estado de Jalisco.

**TERCERO.** Notifíquese a todos los Partidos Políticos Nacionales y locales, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**CUARTO.** El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a las consultas formuladas por el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Baja California, la Dirección de Formación y Capacitación del Partido Acción Nacional del Estado de Hidalgo y el Partido Podemos de Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG318/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL PARTIDO PODEMOS DE MORELOS**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizaran con perspectiva de género.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización (RF) y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- VI. El 11 de enero de 2021, mediante escrito número CEEBC-FINANZAS/0319/2020, se recibió la consulta formulada por el C. Ismael Burgueño Ruiz, en su carácter de delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Baja California, en la cual consulta el criterio que se determinará para las actividades realizadas fuera del periodo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en específico de actividades presenciales programadas que no pudieron concretarse por el contexto de salud pública prevaleciente desde el pasado 11 de marzo de 2020 día en que la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-Cov2 (COVID-19).
- VII. El 27 de enero de 2021, mediante escrito identificado como PAN-HGO/SFC/CGV/ENE001/2021, se recibió la consulta formulada por la Lic. Selene Balderas Samperio, en su carácter de Directora de Formación y Capacitación del Partido Acción Nacional Hidalgo, en la cual solicita una extensión para ejercer el gasto de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2020, hasta mediados del mes de febrero del presente año, en virtud de que por motivo de la contingencia mundial por COVID-19 se suspendieron actividades durante varios meses.
- VIII. El 11 de febrero de 2021, mediante oficio identificado como SAF/001/2021, se recibió la consulta formulada por la Lic. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas en su carácter de Responsable de Administración y Finanzas del Partido Podemos "Por la Democracia en Morelos" en la cual solicita se le informe si es posible ejecutar durante 2021 el gasto por concepto de Actividades Específicas del financiamiento del 2020, realizando las actividades que se notificaron a la autoridad electoral en el PAT 2020.

- IX.** En la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintidós de marzo dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el presente Acuerdo por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: la Consejera Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y la Consejera Presidenta de dicho órgano colegiado la Dra. Adriana M. Favela Herrera.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que el artículo 41, párrafo primero de la Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el mismo artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.
4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 35 de la LGIPE dispone que, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, contribuyendo a promover la representación política de las mujeres.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE señala que, es atribución del Consejo General de este Instituto vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un o una Secretaria Técnica que será el o la Titular de la UTF.
9. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP.

Asimismo, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

10. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita se establece que, el Consejo General del INE, está facultado para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que en el origen y aplicación de sus recursos observen las disposiciones legales.
11. Que el artículo 192, numerales 1, inciso i) y 2 de la LGIPE establece que, la Comisión de Fiscalización elaborará, a propuesta de la UTF, los Lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, es facultad de la UTF, auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos, en cada uno de los informes que están obligados a presentar.  
Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP dispone que corresponde al INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los y las candidatas a cargos de elección popular federal y local.
15. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos, recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.
16. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP señala como obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
17. Asimismo, el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
18. Que el artículo 51 de la LGPP dispone que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes; actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña.
19. De conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción IV; y c), en relación con el artículo 74 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cumpliendo la responsabilidad de destinar anualmente el dos por ciento de dicho financiamiento para el desarrollo de actividades específicas, así como a recibir prerrogativas por actividades específicas como entidades de interés público, por un monto adicional equivalente al tres por ciento del financiamiento ordinario permanente, debiendo reportar el ejercicio de dichos recursos en sus informes anuales a la autoridad.
20. En el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP se establece que, los partidos políticos destinarán anualmente el tres por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, situación que puede modificarse de conformidad con la legislación local que se pretenda cumplir.
21. Que el artículo 63 de la LGPP enumera los requisitos que deberán observarse cuando se realicen gastos por parte de los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos.
22. Que el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas.

23. El artículo 77 numeral 2 de la LGPP indica que, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación ante el Consejo General del INE, del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
24. Que el artículo 163 del RF enlista diversos conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; asimismo menciona que, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V, e inciso c) de la LGPP vigilará que, los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en dichos rubros.
25. Que el numeral 4 del artículo 163 del RF, señala que todos los gastos que se lleven a cabo para el desarrollo de las actividades específicas y de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán ser pagadas en el ejercicio fiscal correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales, ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto.
26. Del artículo 5 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se advierte que, los partidos políticos recibirán de forma equitativa financiamiento público para la realización de sus fines, y se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en los términos de la Ley.
27. Que el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California determina que, los Partidos Políticos Nacionales y locales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esa ley, para las actividades ordinarias permanentes; gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público.
28. Que el artículo 43 numeral I, incisos d) y e) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California establece que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario y por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.
29. Que el artículo 24, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que los partidos políticos recibirán de forma equitativa financiamiento público para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
30. Que el artículo 30, fracciones I, incisos d) y e); y IV, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para el desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, y que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba y, adicionalmente, recibirá financiamiento público por un monto total anual equivalente al cinco por ciento del que corresponda a su financiamiento por actividades ordinarias. Respecto a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido deberá destinar anualmente, al menos, el ocho por ciento del financiamiento público ordinario.
31. Que la Constitución Política del Estado de Morelos determina en su artículo 30 fracción III que los partidos políticos recibirán de forma equitativa financiamiento público para la realización de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto; y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
32. Asimismo, del artículo 54 del Código Electoral del Estado de Morelos establece que el financiamiento público de los partidos políticos se utilizará para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para el desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público.

33. El artículo 30, numeral 1, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos establece que cada partido político recibirá financiamiento público para actividades específicas el equivalente al tres por ciento del financiamiento público que corresponda en cada año a actividades ordinarias. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
34. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
35. Que de conformidad con el artículo 16 numeral 6 del RF cuando las consultas involucren la emisión de respuestas con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan nuevas normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, se debe remitir el proyecto de respuesta a la Comisión, para efectos que la misma someta a consideración y aprobación del Consejo General.
36. Que de conformidad con el precepto legal antes citado, en el presente caso las consultas versan sobre el cumplimiento del destino del financiamiento público otorgado a los partidos políticos por concepto de gasto programado, en un ejercicio distinto al que fue ministrado, por motivo de la declaración mundial de pandemia del virus SARS-Cov2 (COVID-19). Por lo tanto debe someterse a consideración, y en su caso aprobación del Consejo General del INE, el acuerdo por el que se da respuesta a las consultas planteadas por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA del estado de Baja California, Partido Acción Nacional Hidalgo y Partido Podemos "Por la Democracia en Morelos".
37. Que cada entidad federativa deberá hacer valer la legislación local de la materia que le resulte aplicable, atendiendo en sus términos los plazos y obligaciones que en la misma se señalen, por lo que, si no se establece algún supuesto que implique la suspensión del cumplimiento de alguna de las determinaciones, deberá estarse a lo dispuesto en la legislación federal, sin excepción alguna.
38. **Motivación del acuerdo.**

De la lectura a los escritos presentados por representantes de los partidos Morena y Acción Nacional, se advierte un tema de consulta que deriva de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos obligados.

En concreto, se hace referencia al contexto de salud pública prevaleciente derivado de la propagación del virus SARS-Cov2 (COVID-19), respecto del cual es un hecho público y notorio la implementación de una estrategia pública de reducción de movilidad urbana y evitación de conglomerados de personas.

Lo anterior ha tenido repercusiones fácticas en el actuar de los partidos políticos, pues como entes incorpóreos resulta necesario el actuar de personas físicas a fin de materializar el objeto constitucionalmente conferido.

Es así como entre las diversas aristas que constituyen el objeto constitucional de los partidos políticos, se encuentra la implementación de actividades tendentes a incentivar rubros de interés particular; se hace referencia pues a las *actividades específicas* y a la *capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*.

Así mismo, se tiene la consulta formulada por el partido político Podemos "Por la Democracia en Morelos" (con registro local en el estado de Morelos), cuyo planteamiento resulta coincidente en uno de sus extremos, pues si bien argumenta la entrega extemporánea del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2020 (entregado el 30 de diciembre de 2020), lo cierto es que ambas circunstancias se traducen en la necesidad de razonar la viabilidad de un criterio de oportunidad a efectos de que durante el ejercicio 2021, se ejerzan recursos correspondientes al financiamiento público del ejercicio 2020 por concepto de *actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numerales 1, inciso i) y 2; 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 77 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 16, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización se ha determinado emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta a las consultas formuladas por el Dr. Ismael Burgueño Ruiz, en su carácter de Delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Baja California; Lic. Selene Balderas Samperio en su carácter de directora de formación y capacitación del Partido Acción Nacional Hidalgo y la Lic. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas en su carácter de Responsable de Administración y Finanzas del Partido Podemos "Por la Democracia en Morelos", en los términos siguientes:

**DR. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**  
**DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE**  
**DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA**  
**EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**LIC. SELENE BALDERAS SAMPERIO**  
**DIRECTORA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HIDALGO**

**LIC. BRENDA ELIZABETH DELGADO CUEVAS**  
**RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**DEL PARTIDO PODEMOS "POR LA DEMOCRACIA**  
**EN MORELOS"**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE y 16, numeral 6 del RF, se da respuesta a las consultas **recibidas** con fechas once y veintisiete de enero y once de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de las consultas**

- Por cuanto hace a la Consulta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Baja California de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, recibido el once de enero de dos mil veintiuno:

*"En tal sentido, el Estado a la fecha se encuentra en **semáforo Rojo**, lo cual ha limitado la ejecución de las últimas actividades, mismas que se reprogramaron para el mes de enero, rentando espacios más amplios, disminuyendo el número de asistentes y aumentando el número de capacitaciones, por lo que se consulta y solicita amablemente a esta Comisión **pronunciarse sobre el criterio que determinará para las actividades realizadas fuera del periodo comprendido al ejercicio fiscal 2020.**"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, este Consejo General advierte que el instituto político por conducto del Comité Estatal de Baja California solicita orientación y asesoría respecto al criterio que se determinará para las actividades realizadas fuera del periodo comprendido al ejercicio fiscal 2020, en específico de actividades presenciales programadas que no pudieron concretarse por el contexto de salud pública prevaleciente con motivo de la pandemia del virus SARS-Cov2 (COVID-19).

- Por cuanto hace a la Consulta del Partido Acción Nacional en el estado de Hidalgo, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, recibida con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno:

*"Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo para solicitar que se extienda el plazo hasta mediados de febrero para ejercer el gasto en actividades específicas por parte de la Secretaría de Formación y capacitación del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, correspondientes al año 2020, ya que debido a la contingencia mundial por COVID-19 se suspendieron actividades durante varios meses."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, este Consejo General advierte que el instituto político consultante solicita se autorice una ampliación de plazo para ejercer el gasto de actividades específicas por parte de la Secretaria de Formación y Capacitación de dicho partido, respecto del ejercicio 2020, hasta mediados del mes de febrero de dos mil veintiuno, ya que por motivo de la contingencia mundial por COVID-19 se suspendieron sus actividades programadas por varios meses.

- Por cuanto hace a la Consulta del Partido Podemos “Por la Democracia en Morelos”, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, recibida el once de febrero de dos mil veintiuno:

*“Derivado de lo anterior **solicitamos se informe a nuestro Partido Político PODEMOS “Por la Democracia en Morelos” si puede llevar a cabo el gasto por el concepto de Actividades Específicas del financiamiento del 2020. Realizando las actividades que se notificaron a esta Autoridad en el PAT 2020.**”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, este Consejo General advierte que el instituto político consultante solicita autorización para ejercer, durante 2021, el financiamiento correspondiente al ejercicio 2020 recibido por concepto de actividades específicas registradas en el Programa Anual de Trabajo.

## II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

Es así que, captado el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, este debe destinarse a la consecución de su objeto constitucional el cual se disecciona en las aristas siguientes:

- Gastos en actividades ordinarias las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- Gastos de Proceso Electoral, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.
- Gastos en **actividades específicas**, los cuales **corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos**, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben, en dicho precepto también se prevé el destino de recurso a la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la LGPP al establecer la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias hace referencia a los rubros que se consideran parte integrante del mismo. Al respecto refiere que el **gasto programado es aquel que consigna el objetivo de promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.**

Por cuanto hace al monto de financiamiento que los partidos políticos captan y deben destinar para la consecución de este último rubro, los artículos 51, numeral 1, incisos a), fracción IV; y c); en relación con el 74, ambos de la LGPP establecen el deber de **destinar anualmente** el dos por ciento del financiamiento ordinario permanente para el desarrollo de actividades específicas, así como la captación y destino de un monto de prerrogativa adicional equivalente al tres por ciento del financiamiento ordinario permanente, debiendo reportar el ejercicio de dichos recursos en sus informes anuales a la autoridad.

Por su parte, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP establece que los partidos políticos **destinarán anualmente** el tres por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, situación que puede modificarse de conformidad con la legislación local que se pretenda cumplir.

Por otro lado, el artículo 163 del RF, enlista los conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a saber:

Actividades Específicas	Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
<p>I. La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.</p> <p>II. La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.</p> <p>III. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.</p> <p>IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.</p> <p>V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.</p>	<p>I. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.</p> <p>II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político.</p> <p>III. La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.</p> <p>IV. La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.</p> <p>V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.</p> <p>VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.</p>

Asimismo, se menciona que el Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la LGPP vigilará el cumplimiento de los proyectos previstos por los partidos políticos para el gasto programado.

Aunado a lo anterior, el numeral 4 del artículo 163 del RF, establece que todos los gastos que se lleven a cabo para el desarrollo de las actividades mencionadas deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales, ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto.

Así mismo cabe señalar que en el artículo 165 del RF se establece que el sistema de rendición de cuentas diseñado por la UTF para la verificación del cumplimiento del **gasto programado** (actividades específicas y correspondientes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres) estará conformado por el conjunto de proyectos que integran los **Programas Anuales de Trabajo (PAT)** en el cual obran datos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

En consonancia con lo anterior, el artículo 170, numerales 1 y 2 del RF, establece que los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán **presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Una vez recibidos, la UTF revisará y verificará que los mismos se encuentren alineados al cumplimiento del objetivo del programa, de manera específica para el caso de los proyectos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, corroborará que contengan los elementos de acciones afirmativas, avance de las mujeres, empoderamiento de las mujeres, igualdad sustantiva, desarrollo y promoción del liderazgo político, perspectiva de género, calidad, paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

En caso de que, durante la ejecución de los programas, resulta necesaria una modificación a la planeación de los PAT, los partidos políticos deberán informarla a la UTF, hasta 15 días posteriores al cambio o modificación, quien revisará estos cambios o modificaciones y emitirá las observaciones correspondientes en relación con la vinculación entre los proyectos y el objetivo del programa.

Ahora bien, en la exposición de motivos del Acuerdo INE/CG174/2020 aprobado por el Consejo General del INE mediante el cual se reformaron y adicionaron disposiciones al RF, se sostuvo que los partidos políticos elaborarán un Programa Anual de Trabajo (PAT) **que contenga el conjunto de proyectos y actividades para alcanzar diversos objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año con el objeto de medir la eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto.**

Derivado de lo anterior, dentro de las modificaciones que se propusieron, se destaca que con relación al PAT se consideró lo siguiente:

- Contemplar en su elaboración, en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, temas vinculados con educación cívica, paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Ello, con el propósito de complementar temas relevantes vinculados al liderazgo político de las mujeres.
- Incluir que, una vez recibidos los programas, la UTF los revisará y verificará que los proyectos se encuentren alineados al cumplimiento del objetivo del programa.

Lo anterior, a fin de que la autoridad electoral en caso de identificar discrepancias o errores se encuentre en posibilidad de realizar observaciones a los sujetos obligados y éstos cuenten con la oportunidad de realizar los ajustes y modificaciones correspondientes.

En cuanto a las muestras para comprobar el gasto ejercido respecto de las actividades de educación y capacitación política, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se adicionaron las siguientes: fotografías, video o reporte de prensa del evento de actividades presenciales y virtuales; material didáctico utilizado; publicidad del evento, en caso de existir; medios de difusión; currículum vitae del personal que expuso, en el que se demuestre que cuenta con experiencia y conocimientos sobre la materia de la actividad realizada, para ello, deberá adjuntar las constancias que así lo acrediten, los acuses de recibo de las constancias de acreditación del curso, taller, seminario, coloquio, etc. La constancia deberá estar firmada, por la persona que ostente la facultad de programar, ejecutar y supervisar el gasto programado a nivel nacional en la estructura del partido político, así como muestras de material de apoyo (playeras, libretas, etc.); esto, con el objeto de contar con elementos para acreditar de forma plena que el gasto programado cumple con los fines constitucionales y legales para los cuales fue otorgado.

Ahora bien, es necesario recalcar que **los partidos con registro en las entidades federativas que comprenden el país, se sujetarán a las disposiciones locales, observando siempre las leyes generales**, por lo que en el caso concreto y tratándose de las consultas formuladas por los sujetos obligados objeto de la presente, se deben observar los porcentajes que se deben destinar en las entidades de Baja California, Hidalgo y Morelos, para el desarrollo de las Actividades Específicas.

Por lo que toca al estado de Baja California, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en su artículo 43, numeral I, incisos d) y e), ordena que, para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario y por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.**

Por lo que hace al estado de Hidalgo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, fracciones I, incisos d) y e); y IV, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y **para el desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba y, adicionalmente, recibirá financiamiento público por un monto total anual equivalente al cinco por ciento del que corresponda a su financiamiento por actividades ordinarias. Respecto a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido deberá destinar anualmente, al menos, el ocho por ciento de su financiamiento público ordinario.**

Por cuanto al estado de Morelos, el artículo 30 numeral 1 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, establece que cada partido político **recibirá financiamiento público para actividades específicas el equivalente al tres por ciento del financiamiento público que corresponda en cada año a actividades ordinarias; por cuanto hace a las actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.**

### III. Caso concreto

La Unidad Técnica de Fiscalización recibió **tres** consultas presentadas por el Dr. Ismael Burgueño Ruiz, en su carácter de Delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Baja California; la Lic. Selene Balderas Samperio en su carácter de directora de formación y capacitación del Partido Acción Nacional Hidalgo y la Lic. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas en su carácter de Responsable de Administración y Finanzas del Partido Podemos "Por la Democracia en Morelos", en las cuales se solicitó, medularmente, se emitiera un pronunciamiento en torno a la posibilidad de ejecutar actividades relacionadas con los rubros de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2021, las cuales, en estricto sentido, debieron materializarse durante el ejercicio 2020.

Lo anterior derivado de circunstancias insuperables y ajenas a la voluntad de los partidos políticos, las cuales, dada su naturaleza intrínseca, son susceptibles de replicarse por cuanto hace al resto de partidos políticos que conforman el sistema nacional electoral. **En tales condiciones, los alcances del criterio que recaiga a las consultas en estudio serán vinculantes y extensivos a la totalidad de partidos nacionales y locales.**

Ahora bien, expuestas las causas de origen, se tiene que la controversia planteada versa en valorar el establecimiento de un criterio de oportunidad a efectos de que los partidos políticos 1) puedan ejercer sus recursos correspondientes al financiamiento público del ejercicio 2020, 2) para el desarrollo de actividades tendientes a cumplimentar sus obligaciones en rubros de *actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, 3) mediante la ejecución de actividades durante el ejercicio 2021.

Y hecho lo anterior, dicha serie de actos se consideren eficaces y vinculantes, a efectos de tener por colmadas las obligaciones de ejercicio de gasto *etiquetado*.

Lo anterior, si bien en principio podría considerarse incompatible con el *principio de anualidad*<sup>1</sup>, el cual determina que todo ejercicio de gasto debe realizarse durante el periodo para el que fueron entregados los recursos, esto es, en el año calendario en que les fue ministrado. En caso contrario, y bajo este escenario ordinario, aquellos recursos no erogados durante el ejercicio fiscal atinente deberán ser devueltos al erario mediante el procedimiento de reintegro que para tales efectos se instrumente.

Empero, el principio de anualidad y el procedimiento de reintegro aludido tienen base sobre contextos ordinarios, circunstancia que en la especie no acontece pues, como se ha expuesto en apartados superiores, los partidos políticos consultantes han informado de:

1) La imposibilidad de conglomeraciones de personas dado el contexto de salud pública, lo cual repercutió en la razonabilidad de llevar a cabo diversas actividades presenciales que se tenían planificadas en términos de su Programa Anual de Trabajo. Lo cual a su vez, conllevó la falta de ejercicio de recursos a efectos de cumplimentar el desarrollo de actividades de la especie *específicas y de liderazgo político de la mujer*.

2) La imposibilidad de ejecutar actividades planificadas en términos de su Programa Anual de Trabajo, dada la entrega extemporánea de las ministraciones de financiamiento público.

En efecto, como puede colegirse, las circunstancias de hecho constituyen contextos extraordinarios a los cuales no les es razonable la aplicación estricta de normas, en concreto, del principio de anualidad que debe regir toda ejecución de gasto.

Por tanto, este Consejo General considera viable la emisión de un criterio de oportunidad extraordinario, exclusivamente por cuanto hace al ejercicio de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2020, en su vertiente, *actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, mediante el desarrollo de actividades hasta el **2 de abril de 2021**<sup>2</sup>.

Lo anterior bajo los parámetros de operación siguientes:

1. Como factor fundamental, resultará necesario el análisis de los Programas Anuales de Trabajo presentados por los partidos políticos, a efectos de verificar aquellas actividades presenciales validadas por la autoridad fiscalizadora y con planificación de ejecución durante el ejercicio 2020.

<sup>1</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, mediante la sentencia SUP-RAP-758/2017.

<sup>2</sup> Cabe señalar que el veintisiete de enero de dos mil veintiuno el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG30/2021**, aprobó los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2020. En dicho acuerdo se estableció que la fecha de presentación de informes anuales será el 2 de abril de 2021, fecha que fungirá como temporalidad límite a efecto de desarrollar aquellas actividades correspondientes al gasto programado cuya materialidad no aconteció en el ejercicio 2020.

2. Identificadas aquellas actividades no desarrolladas durante el ejercicio 2020, se deberá verificar el registro de **provisiones contables única y exclusivamente registradas hasta el 31 de diciembre de 2020**, relacionadas con las mismas, esto, a efecto de corroborar que el instituto político llevó a cabo actos preparatorios tendientes a materializar sus actividades de gasto programado.

Se entenderá por **gasto provisionado** toda operación que el partido haya pactado por medio de documentales, tales como contratos, pero que en un primer momento no se hubieran pagado. Es decir, una *provisión* es una cuenta de *pasivo* y consiste en afectar una cantidad de recursos como un *gasto* para estar en aptitud de ejecutarlo, en caso de materializarse la contraprestación pactada.

3. Resultará indispensable, el aviso de reprogramación oportuno a la autoridad fiscalizadora, a efectos de que ésta se encuentre en aptitud de desplegar sus actos de verificación en campo, y pueda así constatar el desarrollo de las actividades bajo un aspecto de valoración cualitativa.

4. Por ello, las actividades provisionadas por los sujetos obligados hasta el **31 de diciembre de 2020** y que no se pudieron desarrollarse en dicho ejercicio por la pandemia, podrán ejecutarse y pagarse hasta el **2 de abril de 2021**.

5. Una vez llevadas a cabo las actividades provisionadas en el ejercicio 2020, se deberá registrar contablemente junto con la totalidad de documentación comprobatoria respectiva en la contabilidad del SIF del ejercicio 2021.

6. Se llevará a cabo la revisión del cumplimiento de la ejecución y el pago de las actividades que fueron provisionadas por los sujetos obligados en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, mandatándose un seguimiento a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno en caso de ser correspondiente, para que se lleve a cabo la valoración de la documentación vinculada con dichas actividades.

En este orden de ideas, el cumplimiento de los parámetros descritos fungirá como excluyentes de responsabilidad y como elementos valorativos a efectos de validar el registro de operaciones correspondientes en un ejercicio distinto al informe fiscalizado de origen.

Por tanto, se otorga una prórroga hasta el **2 de abril de 2021**, fecha que fungirá como temporalidad límite a efecto de desarrollar y registrar la documentación comprobatoria de aquellas actividades provisionadas hasta el **31 de diciembre de 2020** que corresponden al gasto programado y que no se hayan llevado a cabo con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En ese orden de ideas, una vez fenecido el plazo para la ejecución de las actividades específicas y de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberán atender los Lineamientos para reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2020, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del TEPJF.

#### IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- **Que los sujetos obligados que hayan registrado provisiones hasta el 31 de diciembre de 2020**, en el Sistema Integral de Fiscalización correspondientes a **actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, con pretensión de haberse materializado en el ejercicio 2020, **y que con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 no se llevaron a cabo**, podrán ejecutarse hasta el **dos de abril de dos mil veintiuno**, lo que resultaría eficaz y vinculante a efecto de justificar el ejercicio de gasto pese a la diferencia de anualidades.
- Que los reportes que se realicen en el Sistema Integral de Fiscalización por parte del partido político deberán contener la totalidad de documentación soporte que los acredite (**contratos con los requisitos de las disposiciones legales, comprobantes fiscales, entre otros, que establezca el Reglamento de Fiscalización para la comprobación de los gastos etiquetados**) e identificar directamente aquellas actividades que fueron materia de reprogramación.
- Que las actividades no realizadas durante el ejercicio dos mil veinte, y que pretendan realizar en dos mil veintiuno hasta la fecha límite, deben **ser acordes a los establecido en el artículo 163 del RF, esto es, haber sido registradas en el PAT 2020 y estar provisionadas en el SIF, sin que se permita el registro de nuevas provisiones.**

- Una vez fenecido el plazo para la ejecución de las actividades específicas y de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberán atender los Lineamientos para reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2020, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **El presente Acuerdo surtirá efectos legales para la totalidad de Partidos Políticos Nacionales y locales**, observando siempre la legislación local que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 numeral 6 del RF.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el presente Acuerdo al Dr. Ismael Burgueño Ruiz, en su carácter de delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA del estado de Baja California.

**TERCERO.** - Notifíquese el presente Acuerdo a la Lic. Selene Balderas Samperio en su carácter de Directora de Formación y Capacitación del Partido Acción Nacional del estado de Hidalgo.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente Acuerdo a la Lic. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas en su carácter de Responsable de Administración y Finanzas del Partido Podemos "Por la Democracia en Morelos"

**QUINTO.** - Notifíquese a todos los Partidos Políticos Nacionales y locales, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**SEXTO.** - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el número de mesas de escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG320/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021**

**GLOSARIO**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia.

**CVME:** Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPVE:** Credencial para Votar desde el Extranjero.

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**Instituto o INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos LNERE:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

**Lineamientos para la organización del Voto Postal del VMRE:** Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

**Lineamientos para la organización del Voto Electrónico por internet del VMRE:** Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

**LNRE:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

**MEC Postal:** Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la vía postal en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

**MEC Electrónica:** Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la vía electrónica por internet en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

**PEL:** Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**VMRE:** Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

#### ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento, que establece en el Capítulo IV. Intitulado "Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", las disposiciones que deberán asumir tanto el Instituto como los OPL, para la emisión del sufragio de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- II. El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico Institucional 2016-2026, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- III. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018, la creación de la CVME y, en el diverso INE/CG407/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, la prórroga de su vigencia hasta la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el propósito de dar continuidad, seguimiento y conclusión a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE; informar al órgano superior de dirección del INE respecto del seguimiento a las actividades relacionadas con el VMRE; coordinar las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial, entre otras funciones.
- IV. Por otra parte, el Grupo de Trabajo Interinstitucional del VMRE para los PEL 2020-2021, se instaló el 4 de octubre de 2019 con el objetivo de conocer, revisar y acompañar los trabajos de planeación y preparación entre el INE y los OPL de las entidades cuya normatividad regula la figura del voto extraterritorial y que celebran elecciones locales el domingo 6 de junio de 2021, así como revisar los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades en la materia y los esquemas de coordinación y colaboración para la adecuada instrumentación del VMRE; conoció el proyecto de Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, para su consideración en la CVME y este órgano superior de dirección.
- V. El 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, a propuesta de la CVME; en dicho documento quedaron identificadas las entidades federativas con voto extraterritorial: para la elección de gubernatura: Baja California Sur; Chihuahua; Colima; Guerrero; Michoacán; Nayarit; Querétaro; San Luis Potosí y Zacatecas; para la elección de Diputación Migrante: Ciudad de México y para la Diputación de Representación Proporcional: Jalisco. Asimismo, dicho Plan estableció dentro de las Fases del Programa del VMRE en el Punto 5. Capacitación Electoral e Integración de MEC, como una de las tareas a efectuar por el Instituto, la determinación del número de MEC a instalar el día 6 de junio de 2021.
- VI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, los Lineamientos LNRE, que establecen en su Título II, Capítulo Primero, numeral 9, inciso a), entre otras, la fecha límite para que las y los ciudadanos residentes en el extranjero, confirmen la recepción de su credencial para votar, a más tardar el 10 de marzo de 2021.

- VII.** El 6 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG189/2020 la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, que contiene el Programa de integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, que en el capítulo III. Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo establece la aprobación por el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva la determinación del número de MEC Postales y Electrónica a instalar el día de la Jornada Electoral.
- VIII.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020 del Consejo General, se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente; los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoría al Sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- IX.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG218/2020 del Consejo General, se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, propuesto por la Junta General Ejecutiva, que tiene como objetivo central, dar seguimiento a las actividades esenciales para la organización de los procesos locales concurrentes 2020-2021 y será el insumo principal para la elaboración de los informes de seguimiento que se presentarán. Sus componentes son cuantitativos, ya que permitirá saber el número de actividades que han dado inicio y las que han concluido y, las que están dentro y fuera de plazo; también, cualitativo ya que contiene una breve nota que describe la manera en que se dio cumplimiento a cada una de las actividades. Para este fin se definieron 21 subprocesos esenciales en la organización del PEL 2020-2021 a los que se les dará seguimiento puntual, considerando el punto 18. Voto de la ciudadanía residente en el extranjero.
- X.** El 1 de septiembre de 2020 inició el proceso de registro a la LNERE a fin de que las y los mexicanos residentes en el extranjero manifestaran su decisión de votar desde el país de residencia.
- XI.** El 23 de septiembre de 2020, mediante oficio INE/DECEYEC/1013/2020, la DECEyEC estableció la participación de la Junta Distrital Ejecutiva 05 de la Ciudad de México, para la integración de las MEC Postales y MEC Electrónica.
- XII.** El 25 de febrero del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE42/2021 el Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- XIII.** El 10 de marzo del 2021, concluyó el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción a la LNERE, conforme a la fracción VI que antecede.
- XIV.** El 18 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CVME07/01SO/2021, la CVME aprobó someter a la consideración del órgano superior de dirección del INE, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

#### CONSIDERANDO

1. En términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo cuarto, de la CPEUM, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
2. El artículo 41, Base V, primer párrafo de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. En este sentido, en la Base V, Apartado B, inciso a), del artículo 41 de la CPEUM se establece que al Instituto le corresponde para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.
4. Por su parte, el artículo 1, numeral 1 de la LGIPE, indica que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto y los OPL.

5. En términos de lo señalado en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE prescribe que el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.
7. Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del Instituto.
8. Bajo ese mismo tenor, el artículo 44, numeral 1, incisos b) y g), del mismo ordenamiento referido en los considerandos anteriores, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; además de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.
9. De conformidad con lo que establece el artículo 48, numeral 1, incisos f) y o) de la LGIPE, en relación con el diverso 40, numeral 1, incisos c), d) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, es atribución de la Junta General Ejecutiva, supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le encomiende la ley, el Consejo o su Presidente y otras disposiciones aplicables.
10. A su vez, en los términos del artículo 58, numeral 1, incisos a), e), f) y g), de la LGIPE, es atribución de la DECEyEC, entre otras, elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
11. Por su parte, en términos de lo establecido por el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los Estados.
12. El artículo 333, numeral 1, de la ley en la materia, indica que las listas nominales de electores y electoras residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
13. Con base en el artículo 336, numeral 2, incisos a) y b), de la LGIPE, la DERFE procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero en dos modalidades: en el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional y conforme al criterio de domicilio en México de la ciudadanía residente en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente, las cuales serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
14. De conformidad con lo que establece el artículo 346, numeral 1, inciso a), de la LGIPE y con base en las LNERE, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General, determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada Distrito Electoral uninominal y que el número máximo de votos por mesa será de 1,500.

15. En relación al artículo 346, numeral 1, inciso a) y de conformidad con el artículo 253, numerales 3 y 4 inciso a) de la LGIPE, en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma, indicando que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético y que en caso de que el número de ciudadanas o ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista entre 750.
16. Con base en lo anterior, en términos de lo previsto en el Título III, Capítulo Primero, numerales 35 y 36, de los Lineamientos para la organización del voto postal del VMRE, el Instituto, con base en las LNERE, determinará el número de MEC que se utilizarán para el escrutinio y cómputo de la votación recibida vía postal, en cada MEC Postal se computará hasta 750 votos.
17. Por lo anterior y de acuerdo con los criterios contenidos en los artículos 336, numeral 2, incisos a) y b), 253, numerales 3 y 4, inciso a) y 346, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como en el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, contenido en la Estrategia de Capacitación Electoral y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, establece en el Capítulo III. Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo que, si la entidad registra en los listados nominales un número de electores residentes en el extranjero superior al máximo descrito en el párrafo anterior, se dividirá el listado entre 750 para establecer el número de MEC para voto postal que se instalarán, lo que dará origen a la instalación de tantas mesas se requieran para efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones.
18. Con base en lo establecido en el Título II, Capítulo Primero, numeral 11, de los Lineamientos del voto electrónico por internet del VMRE, podrán emitir el voto, a través del SIVEI, las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionando un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad con los Lineamientos LNERE.
19. Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Título III, Capítulo Único, numeral 33 y 34, de los Lineamientos del voto electrónico por internet del VMRE, la DECEyEC, con base en el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" como parte de la ECAE 2020-2021, aprobado por el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para la integración de la MEC Electrónica y la capacitación electoral y el Instituto instalará una sola MEC Electrónica, que se utilizará para el cómputo de la votación recibida desde el extranjero por vía electrónica por Internet.
20. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, los Lineamientos LNERE, que establecen en su Título II, Capítulo Primero, numeral 9, inciso a), entre otras cosas, la fecha límite para que las y los ciudadanos residentes en el extranjero confirmen la recepción de su credencial para votar, a más tardar el 10 de marzo de 2021.
21. La DERFE elaboró con corte al 10 de marzo del año en curso, la relación del total de solicitudes de inscripción a la LNERE en los PEL 2020-2021, fecha en que se cerró el periodo de registro para votar desde el extranjero, dando un total de 33 mil 698 (treinta y tres mil seiscientos noventa y ocho) ciudadanas y ciudadanos registrados.
22. La DERFE conformará la LNERE definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten los Partidos Políticos a la LNERE para revisión, así como del resultado de la verificación de situación registral final, de conformidad con el numeral 44 de los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021.
23. La LNERE que se utilizará el día de la Jornada Electoral para el escrutinio y cómputo del VMRE para los PEL 2020-2021, siguiendo lo fijado en el numeral 62 de los Lineamientos LNERE, se integrará por:
  - a) Las y los ciudadanos que cuentan con CPVE y cuya solicitud de inscripción a la LNERE fue determinada como procedente;

- b) Las y los ciudadanos que cuentan con una Credencial para Votar (emitida en territorio nacional) y cuya solicitud de inscripción a la LNERE fue determinada como procedente, y
- c) Las y los ciudadanos que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
24. En atención a lo anterior, para realizar la estimación del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo Postales que se instalarán el día de la Jornada Electoral en el Local Único, se tomó en consideración:
- a) La cuantificación de las solicitudes de inscripción a la LNERE recibidas hasta el 10 de marzo del 2021, y
- b) La entidad federativa de origen del ciudadano, por nacimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso A), fracción II de la CPEUM.
25. Conforme el Capítulo III, Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, del Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, la determinación del número definitivo de MEC, que habrán de contar los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los PEL 2020-2021, se deberá aprobar a más tardar el 07 de abril de 2021 por el Consejo General del Instituto.
26. Atendiendo al número de MEC que por este acuerdo se determine, se conocerá el número de ciudadanas y ciudadanos requeridos como funcionarias y funcionarios que integrarán las MEC Postales y Electrónica.
27. El número de mesas de escrutinio y cómputo postales habrá de determinarse de la siguiente manera:
- a) Una MEC cuantificará sólo 1 entidad federativa, y hasta 750 votos, por tipo de elección, y
- b) Si la entidad registra en los listados nominales un número de electores residentes en el extranjero superior al máximo descrito en el párrafo anterior, se dividirá el listado entre 750, para establecer el número de MEC que se instalarán, lo que dará origen a la instalación de tantas MEC postales como se requieran por entidad para efectuar el cómputo de las elecciones.
28. Para determinar el número de MEC postales a instalar en el Local Único, se aplicó el criterio de cuantificación de solicitudes de inscripción a la LNERE recibidas el 10 de marzo del 2021.

**Tabla 1.** Solicitud de Inscripción a la LNERE, desglosadas por entidad federativa con voto extraterritorial PEL 2020-2021, por tipo de modalidad seleccionada.

Entidad	Total	Modalidad de Votación	
		Postal	Electrónica por Internet
Baja California Sur	159	48	111
Chihuahua	2,080	646	1,434
Ciudad de México	12,660	2,457	10,203
Colima	719	315	404
Guerrero	2,802	1,396	1,406
Jalisco	5,534	2,083	3,451
Michoacán	4,169	1,909	2,260
Nayarit	1,038	449	589
Querétaro	1,038	273	765
San Luis Potosí	1,767	751	1,016
Zacatecas	1,732	806	926
<b>TOTAL</b>	<b>33,698</b>	<b>11,133</b>	<b>22,565</b>

**Fuente:** DERFE con corte al 10 de marzo de 2021 de registros en la LNERE.

29. Atendiendo lo anterior, se determinó que el número de máximo de MEC Postales a instalar el 6 de junio del 2021 será conforme a lo siguiente:

**Tabla 2.** Número de MEC Postales máximas a instalar el 6 de junio del 2021.

Local Único	Entidad	Consecutivo MEC	No. máximo de MEC Postales a instalar
Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (Junta Distrital Ejecutiva 05 de la Ciudad de México)	Baja California Sur	MEC No. 1	1
	Chihuahua	MEC No. 2	1
	Colima	MEC No. 3	1
	Guerrero	MEC No. 4	2
		MEC No. 5	
	Michoacán	MEC No. 6	3
		MEC No. 7	
		MEC No. 8	
	Nayarit	MEC No. 9	1
	Querétaro	MEC No. 10	1
	San Luis Potosí	MEC No. 11	2
		MEC No. 12	
	Zacatecas	MEC No. 13	2
MEC No. 14			
Ciudad de México	MEC No. 15	4	
	MEC No. 16		
	MEC No. 17		
	MEC No. 18		
Jalisco	MEC No. 19	3	
	MEC No. 20		
	MEC No. 21		
<b>TOTAL</b>			<b>21</b>

30. De conformidad con lo estipulado en el Título III, Capítulo Único, numeral 34, de los Lineamientos para la organización del Voto Electrónico por Internet del VMRE, sólo se instalará una mesa de escrutinio y cómputo electrónica, en las Oficinas Centrales del Instituto para el cómputo de la votación recibida desde el extranjero por la vía electrónica por Internet.

**Tabla 3.** Número de MEC Electrónica a instalar el día de la Jornada Electoral.

Junta Distrital	Entidad	MEC Electrónica
05, Tlalpan	Baja California Sur	1
	Chihuahua	
	Colima	
	Guerrero	
	Michoacán	
	Nayarit	
	Querétaro	
	San Luis Potosí	
	Zacatecas	
	Ciudad de México	
	Jalisco	
	<b>TOTAL</b>	

31. Derivado del criterio anterior, el número total de Mesas de Escrutinio y Cómputo que se propone instalar será de 22:
  - i. **21 MEC Postales** que contabilizarán 1 entidad federativa y hasta 750 votos por MEC, y
  - ii. **1 MEC Electrónica** que computará la totalidad de los votos emitidos a través de esta modalidad.
32. De conformidad con el artículo 346, numeral 4 de la LGIPE, los partidos políticos y candidatos independientes designarán dos representantes por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
33. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos antes expuestos y conforme al Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la instalación de un máximo de 21 Mesas de Escrutinio y Cómputo Postales, que se instalarán en el Local Único determinado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE42/2021 del 25 de febrero del 2021.

**SEGUNDO.** Se aprueba la instalación de 1 Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica que se instalará en las Oficinas Centrales del Instituto, conforme a lo descrito en el Acuerdo INE/CG234/2020 de 26 de agosto del 2020.

**TERCERO.** Con base en el número de ciudadanas y ciudadanos que enviaron su solicitud de inscripción en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, con corte al 10 de marzo del 2021, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Dirección de Organización Electoral realicen las gestiones y medidas necesarias conforme a sus atribuciones para la instalación del número final de MEC postales integre la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva que conforme la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**CUARTO.** Se instruye y autoriza a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores para que procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, así como para incorporar los contenidos del mismo, en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de las y los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo de las MEC Postales y funcionarias y funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que antes, durante y después de la instalación de las MEC postales y electrónica, apliquen los Protocolos de atención sanitaria aprobados por el Instituto para atender la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificar lo aprobado en este Acuerdo a los OPL de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las y/o los presidentes del Consejo Local y del Consejo Distrital 05, de la Ciudad de México, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG321/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS CUSTODIAS DE LA LLAVE CRIPTOGRÁFICA QUE PERMITIRÁ EL DESCIFRADO DE LOS VOTOS DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021**

**GLOSARIO**

<b>AEC</b>	Acta(s) de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Personas custodias</b>	Encargadas de resguardar la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet.
<b>CVME</b>	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>ECAE</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
<b>Grupo de Trabajo</b>	Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
<b>Instituto o INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Llave criptográfica</b>	Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos.
<b>LNRE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>LOVEI</b>	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones).
<b>LSIVEI</b>	Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral
<b>MEC</b>	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEF</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>SIVEI</b>	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática (antes UNICOM).
<b>USB criptográfica</b>	Dispositivo de seguridad utilizado para almacenar información confidencial de manera cifrada, y que permite acceder a dicha información únicamente si se conoce la contraseña utilizada para proteger la información.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los LSIVEI.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, este Consejo General aprobó los LSIVEI.
2. **Aprobación de los Lineamientos para la Auditoría al SIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la Auditoría al SIVEI.
3. **Instalación del Grupo de Trabajo.** El 4 de octubre de 2019, se instaló el Grupo de Trabajo, conformado por el INE y los OPL de las entidades federativas cuya legislación local contempla el VMRE en los PEL 2020-2021.
4. **Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de coronavirus, Covid-19, en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, en cuyo punto Décimo se determinó, entre otras cosas, que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en los que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el Servicio de Administración Tributaria y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

En la misma fecha, la Secretaría de Salud publicó el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General del INE acordó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.

El 16 de abril de 2020, esta JGE del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la enfermedad de Covid-19.

El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

El día 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el DOF el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, el cual señala:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los numerales Segundo, fracción ii) y Cuarto del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, para quedar como sigue: [...]

El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, este Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.

El 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

5. **Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.** El 19 de junio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.
6. **Aprobación de la ECAE para el PEL 2020-2021.** El 7 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG189/2020, la ECAE para el PEL 2020-2021 y sus respectivos anexos; entre ellos, el Anexo 3, correspondiente al Programa de Integración de MEC, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE.
7. **Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 26 de agosto de 2020, se presentaron en sesión extraordinaria de este Consejo General, los Dictámenes de Auditoría al SIVEI emitidos por la Universidad Autónoma de México y la empresa Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., en participación conjunta con Deloitte & Co., S.A. y Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., respectivamente.
8. **Aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet y de los LOVEI.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, este Consejo General aprobó la implementación del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, para los PEL 2020-2021.

En los puntos Tercero y Quinto de Acuerdo del instrumento referido en el párrafo anterior, el Órgano Superior del INE aprobó los LOVEI y, adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.2

9. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la CVME.** El 22 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CVME09/02SE/2021, la CVME aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se designa a las personas que fungirán como custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2020-2021.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para designar a las personas custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2020-2021, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 7, de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) y, párrafo 3; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 207; 329; 347; Décimo Tercero Transitorio, de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos e) y x), del Reglamento Interior del INE y; 102, párrafo 2; Transitorios Séptimo y Octavo del RE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; numeral 46, inciso I de los LOVEI.

**SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas(os) residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y), del Reglamento Interior del INE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera ese Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE señala que, para el VMRE, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo del RE prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas(os) residentes en el extranjero será aplicable en los Procesos Electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

Ahora bien, el Anexo 21.2 del RE, referente a los LOVEI, establece en su numeral 7 que, las actividades que se realicen en cumplimiento de dicha disposición deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género que rigen las actividades del INE, así como a los principios rectores que prevea la legislación local de las entidades federativas que contemplan la votación desde el extranjero.

#### I. **Creación de la Llave criptográfica.**

Por su parte, la fracción I del numeral 10 de los LSIVEI señala que, para la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, el INE deberá realizar, entre otras actividades, la implementación de las fases para el desarrollo del modelo operativo del SIVEI. De la misma manera y, con relación al numeral 19 de los LSIVEI, establece que una de las fases del modelo operativo del SIVEI es la creación de la Llave criptográfica.

Por otro lado, el numeral 20 de los LSIVEI señala que la creación de la Llave criptográfica es la fase que corresponde al evento en el cual se genera la Llave criptográfica que será utilizada para brindar seguridad a la información en el SIVEI durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por un tercero con fe pública y ante la presencia de las representaciones de los Partidos Políticos, y en su caso, de las Candidaturas Independientes.

Por otra parte, el numeral 45 de los LOVEI señala que, el 22 de mayo de 2021 se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a las siguientes actividades:

- a) La configuración de las elecciones;
- b) La creación de la Llave criptográfica, y
- c) La apertura del SIVEI.

El numeral 46 de los LOVEI establece que, para realizar los actos protocolarios de configuración de las elecciones, creación de la Llave criptográfica y apertura del SIVEI, se contarán con las siguientes figuras:

- I. **Custodias(os)/resguardantes de la Llave criptográfica:** Llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la Llave criptográfica de la elección, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.  
  
Para tales efectos, a más tardar el 23 de marzo de 2021, este Consejo General designará a cinco personas que fungirán como custodias de la Llave criptográfica, de entre personal del INE y de los OPL de las entidades con PEL 2020-2021, cuya legislación contemple el VMRE.
- II. **Responsable de la autenticación:** Persona encargada de resguardar credenciales de acceso al SIVEI.  
  
La UTSI designará a una persona responsable de la autenticación principal y otra responsable de la autenticación de respaldo.
- III. **Operadora(dor) técnica(o) del SIVEI:** Persona encargada de aplicar las configuraciones en el SIVEI, siguiendo en todo momento lo establecido en los protocolos correspondientes.  
  
Para tales efectos, la UTSI designará a una(o) operadora(dor) técnica(o) principal, y una(un) operadora(dor) técnica(o) de respaldo, personas que estarán capacitadas para realizar las operaciones necesarias en el SIVEI.
- IV. **Representantes de los OPL.** Una persona representante por parte de los OPL.
- V. **Representantes de la DERFE y la UTSI:** La DERFE y la UTSI respectivamente, designarán a un(a) representante, para atestiguar la manera en que se llevan a cabo los actos protocolarios para la operación del SIVEI.
- VI. **Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.** Presenciar las actividades protocolarias.

El numeral 47 de los LOVEI señala que, el INE convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración de las elecciones, creación de la Llave criptográfica y apertura del SIVEI, mismas que deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública.

El numeral 48 de los mismos LOVEI establece que, los actos protocolarios de configuración de las elecciones, creación de la Llave criptográfica y, apertura del SIVEI, se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE y, que si por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible la realización, de manera presencial, de los eventos protocolarios descritos en el capítulo referente a la apertura del SIVEI, podrá hacerse uso de los medios tecnológicos que disponga este Instituto, para llevarlos a cabo de manera semipresencial, observando en todo momento los acuerdos que para tales efectos emita este Consejo General y, en su caso, la JGE.

## **II. Custodia de la Llave criptográfica.**

El numeral 21 de los LSIVEI señala que, como resultado de la creación de la Llave criptográfica se hará entrega de la llave de apertura de votos a las personas que designe este Consejo General. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen. La designación por este Consejo General deberá realizarse, por lo menos dos meses antes de la apertura del SIVEI.

## **III. Uso de la Llave criptográfica.**

El numeral 23 de los LSIVEI establece que el SIVEI deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a las elecciones que se desarrollarán, así como ingresar la llave de la elección y obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene votos y que los contadores están inicializados en cero. El SIVEI será habilitado para permitir el acceso a las y los votantes a partir de la fecha y hora que, para tales efectos, se haya establecido.

Por su parte, el numeral 34 de los LSIVEI señala que en la fase de descifrado y cómputo de los votos se realiza el descifrado y cómputo de la elección mediante el uso de la llave de apertura de votos, mientras que el numeral 37 de los mismos Lineamientos establece que, para este procedimiento se deberá utilizar la llave de apertura de votos entregada durante la fase de creación de la Llave criptográfica.

En el numeral 38 de los mismos LSIVEI se establece que se deberá calcular y comparar el código de integridad de la base de datos con los votos cifrados, con el código de integridad obtenido a través del SIVEI, y ejecutar las instrucciones necesarias para que inicie el proceso de descifrado haciendo uso de la llave de apertura de votos.

Por su parte, el numeral 64 de los LOVEI señala que, a las 18:00 horas, tiempo del centro de México, del domingo 6 de junio de 2021, el SIVEI ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por Internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional, mientras que el numeral 65 de los propios Lineamientos establece que, si llegadas las 18:00 horas, tiempo del centro del México, del domingo 6 de junio de 2021, alguna persona ciudadana tuviera su sesión abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo de sesión de 30 minutos, para la emisión de su voto.

En ese orden de ideas, a las 18:30 horas, tiempo del centro de México, del domingo 6 de junio de 2021, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet, por lo que, pasada esa hora darán inicio las actividades previstas dentro del protocolo de cómputo y resultados.

El numeral 67 de los LOVEI señala que, durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos emitidos a través del SIVEI, deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la Llave criptográfica, ya que es el número mínimo necesario para descifrar la Llave, en caso de ausencia de alguna de ellas. También se contará con la presencia de una persona que dé fe pública de las actividades que se ejecuten, así como con la presencia de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

El numeral 71 de los LOVEI establece que para la generación de AEC, la o el representante de la UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la Llave criptográfica y, la(el) operadora(dor) técnica(o) ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para designar a las personas custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2020-2021.

**TERCERO. Motivos para designar a las personas custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2020-2021.**

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran algunas relacionadas con la organización de los PEL, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE, además de la facultad de coordinarse con los OPL para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Bajo esa premisa, en el marco de los PEL 2020-2021, once entidades federativas reconocen en su legislación el derecho al VMRE, por lo que contarán con participación de su ciudadanía que radica en el exterior, como se señala a continuación:

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR
1 Baja California Sur	Gubernatura
2 Chihuahua	Gubernatura
3 Ciudad de México	Diputación Migrante
4 Colima	Gubernatura
5 Guerrero	Gubernatura
6 Jalisco	Diputación de Representación Proporcional
7 Michoacán	Gubernatura
8 Nayarit	Gubernatura
9 Querétaro	Gubernatura
10 San Luis Potosí	Gubernatura
11 Zacatecas	Gubernatura

Es así que, durante los PEL 2020-2021 resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones locales de las entidades federativas referidas, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

En ese orden de ideas, este Consejo General, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, con el objetivo de realizar, entre otras actividades, las relativas a la organización para la emisión del VMRE por la vía postal o bajo la modalidad electrónica por Internet, en particular, aquellas atinentes a la implementación y operación del SIVEI, en términos de los Acuerdos que emita este Órgano Superior de Dirección.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, este Consejo General definió las modalidades para la emisión del VMRE en el marco de los PEL 2020-2021, aprobando, entre otros aspectos, la modalidad de votación electrónica por Internet, así como los LOVEI.

Como parte de la modalidad de votación electrónica por Internet, se contempló dentro de los LOVEI que, para el cifrado y descifrado de los votos resulta necesario contar con una Llave criptográfica, que será resguardada por cinco personas, de entre el personal del INE y de los OPL de las entidades con PEL 2020-2021 cuya legislación contempla el VMRE, que fungirán como custodias y que, deberán ser designadas a más tardar el 23 de marzo de 2021 por este Consejo General.

Lo anterior es así, en atención a que, de acuerdo con las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, como las señaladas por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés),<sup>1</sup> y la Fundación Internacional

<sup>1</sup> Peter Wolf, "Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales". Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Sweden, 2012.

para Sistemas Electorales (IFES por sus siglas en inglés),<sup>2</sup> a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, es necesario que la Llave criptográfica sea dividida entre las entidades que defina la Autoridad Electoral.

Cabe señalar que, de conformidad con las buenas prácticas en materia de criptografía, la fragmentación de la Llave para su custodia por diferentes personas, se lleva a cabo mediante un algoritmo criptográfico conocido como “compartición de secretos de Shamir” para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias necesario para recuperar la Llave criptográfica sea de la mitad del total de personas custodias designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de las personas custodias esté conforme con la operación a realizar.

Asimismo, existen propuestas de sistemas como “Pretty Good Democracy”<sup>3</sup> de la Universidad de Melbourne, y “Civitas”<sup>4</sup> de la Universidad de Cornell, que consideran la inclusión de entidades confiables para repartir los fragmentos de la Llave criptográfica a fin de dar confianza en el cómputo de resultados. En ambas propuestas, es posible observar que la responsabilidad del cómputo de votos no recae en una persona sino en un conjunto de personas a fin de incrementar la confianza en los resultados de la elección.

En este sentido, mediante el Acuerdo INE/CG234/2020, este Consejo General consideró que la cantidad de cinco personas para efectuar esta actividad es la idónea, toda vez que resulta necesario designar a más de una como custodia de la Llave criptográfica, con la finalidad de que, al fragmentarse dicha Llave en cinco partes, ésta no pueda ser utilizada a discreción por una sola persona.

Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la Llave criptográfica, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

Cabe destacar que, la Llave criptográfica utilizada en el SIVEI es la encargada de mantener la secrecía de los votos emitidos a través del sistema y, está compuesta por una pareja de llaves:

1. La **llave de la elección**: es aquella con la que se cifran los votos emitidos en el SIVEI, considerada como pública en virtud de que se encuentra asentada en el acta de inicio del periodo de votación de la elección correspondiente y, es del conocimiento en general de la ciudadanía.
2. La **llave de apertura de votos**: es aquella que permite realizar la apertura de la bóveda de votos y descifrarlos una vez finalizado el periodo de votación y la recepción de esta, considerada como privada en virtud de que no se hace del conocimiento general de la ciudadanía, sino que se almacena en un dispositivo USB criptográfico bajo custodia.

Ambas llaves están estrechamente relacionadas entre sí desde su creación mediante el uso de algoritmos criptográficos, que son considerados altamente seguros y recomendados por organismos internacionales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América (NIST por sus siglas en inglés).

De esta manera, es posible asegurar y garantizar que los votos cifrados con la llave de la elección, únicamente se pueden descifrar con la correspondiente pareja de la llave, evitando que alguno de los actores que intervienen en el proceso, por sí mismo, pueda conocer los votos si no es a través del uso de la llave de apertura de votos.

En virtud de lo anterior y, derivado de la naturaleza privada de la llave de apertura de votos, es necesario instrumentar mecanismos tanto criptográficos como tecnológicos que permitan resguardar esta parte de la llave de forma segura, lo que permite garantizar la seguridad de la elección correspondiente.

---

<sup>2</sup> Meredith Applegate, Thomas Chanussot y Vladlen Basysty, Consideraciones del Voto por Internet: una visión general para los tomadores de decisiones electorales. Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), EUA, 2011.

<sup>3</sup> Ryan, Peter and Teague, Vanessa, Pretty Good Democracy, Security Protocols XVII, Springer Berlin Heidelberg, 2013.

<sup>4</sup> Michael R. Clarkson, Stephen Chong and Andrew C. Myers, Civitas: Toward a Secure Voting System, IEEE Symposium on Security and Privacy, IEEE Computer Society, 2008.

En el SIVEI, este resguardo seguro se lleva a cabo a través de la división de la llave de apertura de votos en cinco fragmentos, utilizando un algoritmo criptográfico denominado de compartición de secretos de Shamir. Posteriormente, cada fragmento de la mencionada llave es almacenado en un dispositivo USB criptográfico altamente seguro, el cual cuenta con la certificación FIPS 140-2 de nivel 3 expedida por el NIST.

Cada dispositivo USB criptográfico que contiene almacenado un fragmento de la llave de apertura de votos requiere de una contraseña para acceder a su contenido, la cual será personalizada por cada persona designada como custodia, por lo que, únicamente será ella quien la conozca y pueda introducirla para que ese fragmento de la llave sea utilizado. Al final, los dispositivos USB criptográficos serán entregados a las personas designadas como custodias para su resguardo.

Dada la naturaleza del algoritmo de Shamir, únicamente se podrá abrir la bóveda de votos una vez finalizado el periodo de votación y el cierre de la recepción de votación electrónica por Internet si, al menos, tres de las cinco personas designadas como custodias se encuentran presentes en el cómputo y resultados de la votación electrónica por Internet e introducen la parte correspondiente de la llave de apertura de votos.

Adicionalmente, para asegurar que las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos correspondientes, se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada, antes de cualquier eventualidad que pudiera presentarse, se creará un respaldo de cada uno de los fragmentos de la llave de apertura de votos almacenado en los dispositivos USB criptográficos, que será entregado para su resguardo a la Oficialía Electoral del INE.

Para la apertura de la bóveda de votos, los LOVEI prevén la ejecución del protocolo de cómputo y resultados. De la misma manera, se prevé que para la generación de las AEC correspondientes, la o el representante de la UTSI solicite a las personas custodias la utilización de la Llave criptográfica y, el o la operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

Al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el AEC por cada entidad federativa con PEL 2020-2021, de manera secuencial, donde se encontrarán los resultados, ordenando los datos por entidad federativa.

Derivado de la importancia que tiene la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet para nuestro país, las personas que fungirán como custodias de la Llave criptográfica en términos de los LOVEI y, su función dentro de los protocolos de creación de la Llave criptográfica y, cómputo y resultados, se determinará con base en los razonamientos objetivos que se explican en adelante.

#### **I. Designación de las personas que fungirán como custodias de la Llave criptográfica.**

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente designar a las personas custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2020-2021, bajo los razonamientos que se mencionan a continuación.

En primer lugar, las personas designadas como custodias de la Llave criptográfica deben contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años, no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación y, no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por otro lado, por cuestión de logística y economía de tiempos, se considera conveniente que las personas designadas como custodias de la Llave criptográfica tengan su lugar de residencia cercano a la Ciudad de México o en ella. Lo anterior, permitirá al INE atender cualquier eventualidad que pudiera surgir, ya que las actividades previstas dentro de los LOVEI y de los protocolos de creación de la Llave criptográfica, apertura del SIVEI y cómputo y resultados se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE, las cuales se ubican en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, en la Ciudad de México.

La necesidad de que las personas designadas como custodias de la Llave criptográfica tengan su lugar de residencia cerca de la Ciudad de México o en ella, se traduce en incrementar las posibilidades de que esas personas puedan acudir sin contratiempo alguno a las instalaciones del INE para llevar a cabo las actividades correspondientes, sin que ello implique un desplazamiento desproporcionado y la subsecuente inversión de tiempo que ello implica.

Además, al ser necesario que las custodias sean personas designadas de entre el personal del INE y de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, no pasa desapercibido que las y los servidores públicos tienen actividades encomendadas inherentes a la función electoral durante los Procesos Electorales en curso, y que invertir tiempo en largos traslados para desplazarse, implicaría que pudieran ser desatendidas.

Al respecto, resulta necesario señalar que, de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, Querétaro es la que se encuentra más cercana a la Ciudad de México, con una distancia aproximada de 217 kilómetros.

En segundo lugar, se considera conveniente que, por lo menos dos de las personas designadas como custodias de la Llave criptográfica, pertenezcan a OPL de las entidades con PEL 2020-2021 cuya legislación contempla el VMRE. Lo anterior, por tratarse de elecciones locales.

Por otro lado, en atención a las condiciones actuales derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), deben tomarse en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias de nuestro país, así como las determinaciones adoptadas por el propio INE mediante los Acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/JGE69/2020 de la JGE del INE y, evitar que las personas designadas como custodias de la Llave criptográfica formen parte de un grupo de riesgo, ya que las actividades que desempeñarán requieren la presencia física en las instalaciones del INE. Lo anterior, con la finalidad de preservar la salud de las personas.

En pertinente precisar que, no es necesario que las personas que se designen como custodias de la Llave criptográfica acrediten tener conocimientos o experiencia en alguna disciplina o rama técnica en particular, pues su función únicamente será la de llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la Llave criptográfica y, cómputo y resultados.

Igualmente, la designación del grupo de las personas custodias de la Llave criptográfica se realiza en observancia al principio de paridad de género.

Es así que este Consejo General considera pertinente designar a las personas para fungir como custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los PEL 2020-2021, que se reciban a través del SIVEI, y son las siguientes:

#### **Custodia número 1**

##### **Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE**

Cecilia del Carmen Azuara Arai, Directora de la Unidad

#### **Custodia número 2**

##### **Dirección Jurídica del INE**

Anai Hernández Bonilla, Directora de Normatividad y Consulta

#### **Custodia número 3**

##### **Coordinación de Asuntos Internacionales del INE**

Rafael Riva Palacio Galimberti, Director de Vinculación y Asuntos Internacionales

#### **Custodia número 4**

##### **Representante del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Cecilia Hernández Cruz, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

#### **Custodia número 5**

##### **Representante del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Lidia Aurora López Núñez, Titular de la Unidad de Asuntos de Género e Inclusión

En el supuesto de que alguna de las personas anteriormente señaladas, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, a que se refiere el Anexo 21.2 del RE, así como en los protocolos de creación de la Llave criptográfica y, cómputo y resultados, derivado de las funciones inherentes al propio Proceso Electoral que desempeñan, o derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre otras, la o el titular del área del INE o del OPL a la que pertenece ésta, deberá dar aviso a la Presidencia de la CVME.

La CVME deberá resolver lo conducente, informando la determinación a este Consejo General.

**II. Atribuciones que deberán observar las personas designadas como custodias de la Llave criptográfica, desde el momento de la entrega protocolaria de la misma, hasta su devolución.**

Las personas designadas como custodias de la Llave criptográfica, conforme al apartado anterior de este Considerando, deberán presentarse en las Oficinas Centrales del INE a las 10:00 horas, tiempo del centro del México, del 22 de mayo de 2021, donde se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración de las elecciones, la creación de la Llave criptográfica y apertura del SIVEI.

Una vez hecho el registro de las personas designadas como custodias de la Llave criptográfica dentro del SIVEI conforme al protocolo de creación de la Llave criptográfica, se procederá a realizar la descarga de las cinco partes de la llave de apertura de votos para su entrega a las personas designadas como custodias.

Cada una de las cinco partes de la llave de apertura de votos será almacenada en una USB criptográfica que será entregada para su resguardo a cada persona designada como custodia, respectivamente. Lo anterior será atestiguado por la persona dotada de fe pública a que hace referencia el numeral 1, fracción III, inciso w) de los LOVEI, en relación con el numeral 47 de los mismos Lineamientos.

**III. Bases para la devolución que habrán de seguir las personas designadas como custodias de la Llave criptográfica, una vez que se hayan ejecutado todas las actividades previstas en los LOVEI, así como en el protocolo de cómputo y resultados.**

A las 18:30 horas del 6 de junio de 2021 se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE las actividades asociadas al cómputo y resultados de la votación electrónica por Internet recibida a través del SIVEI.

Una vez ejecutadas las actividades previstas en los LOVEI y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la Llave criptográfica deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada en la etapa correspondiente conforme al apartado anterior de este Considerando.

En el caso de que, por cualquier razón, una o varias de las USB criptográficas no sean devueltas al INE ni entregadas a la o el representante de la Oficialía Electoral, se hará constar el motivo por el cual resulta imposible hacer la entrega correspondiente.

En conclusión, con la designación de las personas que fungirán como custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los PEL 2020-2021 que se reciban a través del SIVEI, se asegura la adecuada realización de las actividades protocolarias que requieran el uso de la Llave criptográfica, señaladas en este Considerando.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General designe a las personas custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2020-2021.

Es importante señalar que las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Acuerdo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se designa a las siguientes personas para fungir como custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2020-2021:

#### Custodia número 1

##### Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

Cecilia del Carmen Azuara Arai, Directora de la Unidad

#### Custodia número 2

##### Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

Anai Hernández Bonilla, Directora de Normatividad y Consulta

#### Custodio número 3

##### Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral

Rafael Riva Palacio Galimberti, Director de Vinculación y Asuntos Internacionales

#### Custodia número 4

##### Representante del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Cecilia Hernández Cruz, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

#### Custodia número 5

##### Representante del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Lidia Aurora López Núñez, Titular de la Unidad de Asuntos de Género e Inclusión

**SEGUNDO.** Las personas custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, tendrán las atribuciones para llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, a que se refiere el Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los protocolos de creación de la Llave criptográfica y, cómputo y resultados.

**TERCERO.** En el supuesto de que alguna de las personas designadas conforme al Punto Primero del presente Acuerdo, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, a que se refiere el Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los protocolos de creación de la Llave criptográfica y, cómputo y resultados, la o el titular del área a la que pertenece la persona designada dará aviso a la Presidencia de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto. Esta Comisión deberá resolver lo conducente, informando la determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2020-2021, cuya legislación contempla el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil trece.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG217/2014.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.<sup>1</sup>**

**10.1. Partido Acción Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4, 5, 13, 14, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 72, 73, 75, 76, 77, 78.	Forma	Multa	\$239,935.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Multa	\$32,185.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Multa	\$5,893.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Fondo	Multa	\$137,744.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
36	Fondo	Multa	\$9,001.64	SÍ	SUP-RAP-180/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
39	Fondo	Multa	\$250,945.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
61	Fondo	Multa	\$197,971.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
52	Fondo	Reducción de ministración	\$1,774,575.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
68	Fondo	Reducción de ministración	\$3,933,861.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
71	Fondo	Reducción de ministración	\$1,313,850.66	SÍ	SUP-RAP-180/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/>

**10.2. Partido Revolucionario Institucional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5, 10, 11, 12, 13, 18, 22, 23, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 39, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 62, 68, 71, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 87, 88, 90, 91, 94, 102, 103, 106, 107, 108 y 109	Forma	Multa	\$229,574.20	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Multa	\$229,574.20	-	-	-	-	-	-
58	Fondo	Multa	\$180,809.92	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Multa	\$164,425.64	-	-	-	-	-	-
72	Fondo	Multa	\$496,255.88	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Multa	\$451,182.92	-	-	-	-	-	-
89	Fondo	Multa	\$90,534.48	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Multa	\$82,309.96	-	-	-	-	-	-
84	Fondo	Reducción de ministración	\$2,648,925.92	Sí	SUP-RAP-179/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
93	Fondo	Reducción de ministración	\$1,546,705.50	Sí	SUP-RAP-179/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
97	Fondo	Multa	\$602,850.84	Sí	SUP-RAP-179/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	Fondo	Multa	\$43,518.72	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Multa	\$43,518.72	-	-	-	-	-	-
25	Fondo	Multa	\$25,774.48	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Multa	\$25,774.48	-	-	-	-	-	-
27	Fondo	Reducción de ministración	\$938,580.94	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Reducción de ministración	\$938,580.94	-	-	-	-	-	-
61	Fondo	Multa	\$557,907.40	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Multa	\$507,200.32	-	-	-	-	-	-
64	Fondo	Reducción de ministración	\$4,747,793.61	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Reducción de ministración	\$4,316,176.01	-	-	-	-	-	-
77	Fondo	Multa	\$219,989.72	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Multa	\$199,978.88	-	-	-	-	-	-
95	Fondo	Reducción de ministración	\$6,600,000.00	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Reducción de ministración	\$6,000,000.00	-	-	-	-	-	-
20	Fondo	Reducción de ministración	\$2,557,100.00	Sí	SUP-RAP-179/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
40	Fondo	Reducción de ministración	\$759,220.00	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Sin efecto	-	-	-	-	-	-	-
43	Fondo	Reducción de ministración	\$6,832,980.00	Sí	SUP-RAP-179/2014	Revoca	INE/CG76/2015	Sin efecto	-	-	-	-	-	-	-

### 10.3. Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 99, 100, 102, 103, 105, 106.	Forma	Multa	\$458,371.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
34	Fondo	Multa	\$16,060.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
44	Fondo	Multa	\$10,491.12	SÍ	SUP-RAP-166/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45	Fondo	Multa	\$1,813.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
48	Fondo	Multa	\$56,794.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
77	Fondo	Multa	\$9,908.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
96	Fondo	Multa	\$128,224.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
81	Fondo	Reducción de ministración	\$12,163,159.02	SÍ	SUP-RAP-166/2014	Revoca	INE/CG75/2015	Reducción de ministración	\$11,413,159.02	SÍ	SUP-RAP-84/2015	Revoca	INE/CG376/2018	Multa	\$335,940.80
93	Fondo	Reducción de ministración	\$16,860,405.36	SÍ	SUP-RAP-166/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
94	Fondo	Reducción de ministración	\$6,842,889.93	SÍ	SUP-RAP-166/2014	Revoca	INE/CG75/2015	Reducción de ministración	\$6,842,889.93	SÍ	SUP-RAP-84/2015	Confirma	-	-	-
97	Fondo	Reducción de ministración	\$15,745,201.00	SÍ	SUP-RAP-166/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**10.4. Partido del Trabajo**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7, 9, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 73, 74, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84 y 85.	Forma	Multa	\$254,183.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26	Fondo	Reducción de ministración	\$667,348.00	SÍ	SUP-RAP-183/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27	Fondo	Multa	\$12,757.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
53	Fondo	Multa	\$53,880.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
54	Fondo	Multa	\$84,511.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
57	Fondo	Multa	\$464,329.20	SÍ	SUP-RAP-183/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de ministración	\$3,622,244.12	SÍ	SUP-RAP-183/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	Fondo	Multa	\$192,401.96	SÍ	SUP-RAP-183/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
36	Fondo	Reducción de ministración	\$939,499.77	SÍ	SUP-RAP-183/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Multa	\$2,525.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
71	Fondo	Reducción de ministración	\$2,694,452.77	SÍ	SUP-RAP-183/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
72	Fondo	Multa	\$559,914.96	SÍ	SUP-RAP-183/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
75	Fondo	Multa	\$144,609.08	SÍ	SUP-RAP-183/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
76	Fondo	Reducción de ministración	\$831,491.21	SÍ	SUP-RAP-183/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33	Fondo	Multa	\$47,145.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
26	Fondo	Reducción de ministración	\$1,723,455.86	SÍ	SUP-RAP-168/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27	Fondo	Reducción de ministración	\$959,027.94	SÍ	SUP-RAP-168/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 10.7. Nueva Alianza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 36.1, 38, 40, 41	Forma	Multa	\$84,188.00	SÍ	SUP-RAP-175/2014	Revoca	INE/CG59/2016	Multa	\$80,950.00	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Multa	\$55,434.56	SÍ	SUP-RAP-175/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	
15	Fondo	Multa	\$6,216.96	SÍ	SUP-RAP-175/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	
21	Fondo	Multa	\$226,789.52	SÍ	SUP-RAP-175/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	
30	Fondo	Multa	\$109,962.48	SÍ	SUP-RAP-175/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	
37	Fondo	Multa	\$10,944.44	SÍ	SUP-RAP-175/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	
25	Fondo	Multa	\$349,315.44	SÍ	SUP-RAP-175/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	
36	Fondo	Multa	\$53,427.00	SÍ	SUP-RAP-175/2014	Revoca	INE/CG59/2016	Multa	\$35,601.50	-	-	-	-	-	
39	Fondo	Multa	\$2,201.84	SÍ	SUP-RAP-175/2014	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando sean impuestas con cargo a las prerrogativas federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean con cargo a las prerrogativas locales.

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-  
Rúbrica.